



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 21 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** Rad. **23001311000320220055400** que antecede, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ALEXANDER EMIRO AGAMEZ RAMOS y EUNICE GREGORIA RAMOS LOPEZ**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8cf9feb993dc41100f1cf3fe4453a8f64c0206fe83c249d64e75b5a7dcf8bf**

Documento generado en 21/03/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 21 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS – DISMINUCIÓN Radicado N° 23001311000320220055500**, en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)** observamos que reúne los requisitos de Ley, y de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1º- ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS - DISMINUCIÓN** presentada a través de apoderada judicial por el señor **MARCO ANTONIO LOPEZ VARELA**, contra la señora **DOLLY LORENA REDONDO ORTEGON**, por estar ajustada a derecho.

2º- NOTIFICAR el presente auto al demandad señor **DOLLY LORENA REDONDO ORTEGONO**, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ab17b84587ed1beb8aad965aebee65c36616a803ea825b40379e3045776225**

Documento generado en 21/03/2023 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 21 de marzo de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad No. 23 001 31 10 003 2017 00 469 00 junto con los memoriales que anteceden para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede suscrito por los apoderados de las asignatarias (heredera y cónyuge supérstite) por medio del cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sucesión.

CONSIDERACIONES PREVIAS A RESOLVER

El art. 597 del C.G del P. regula los casos en los cuales es procedente el levantamiento de las medidas de embargo, y en su numeral 1º indica que es procedente el levantamiento si se pide por quien lo solicitó la medida... y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente sobreviviente.

Revisado el expediente se observa que en el caso bajo estudio se dan los presupuestos para el levantamiento de la cautela, por lo cual se accede a ello.

Por lo brevemente esbozado el Juzgado RESUELVE:

LEVANTESE la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 140-74527, 140-67935, 140-67933, 140-74522, 50N-823639, 50N-20571625, el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes y enseres embargados, y de los cánones de arrendamiento de los inmuebles embargados y secuestrados. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf669df3110568df13743e1610bbca258135f35c17364577f1b5a859256eebe**

Documento generado en 21/03/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, 21 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso verbal de divorcio Rad. 23 001 31 10 003 2021 00 309 00, junto con el memorial que precede presentado por el apoderado de la demandada. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte demandada solicita se de por terminado el proceso de la referencia por sustracción de materia, argumentando que las partes acudieron a la opción notarial, para de común acuerdo divorciarse.

A la solicitud anexa Copia de la Escritura pública No. 324 del 27 de febrero de 2023 otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de esta ciudad.

Corolario de lo anterior, el despacho, dará por terminado el presente proceso, por sustracción de materia, por cuanto se encuentra probado con la Escritura pública No. 324 del 27 de febrero de 2023 otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo Notarial de esta ciudad. Y asimismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por cuanto de las numerales SEXTO y SEPTIMO de la aludida Escritura Pública se indica que la sociedad conyugal habida entre los señores FRANCISCO ANTONIO VEGA PINEDA y CAROLINA CORREA TRHEEBILCOCK con ocasión al divorcio fue disuelta y liquidada mediante Escritura Publica Número 125 del 29 de marzo de 2022 de la Notaria Única de San Pelayo y en el numeral séptimo indican que los referidos señores, renuncian expresamente a cualquier reclamación que tienda a desconocer o modificar lo dispuesto en este acto escriturario, dejando claro que se encuentran recíprocamente a PAZ Y SALVO por todo concepto económico, descartando toda posibilidad de que entre los dos haya lugar a provocar nuevos diferendos procesales y/o extraprocesales para el cobro de perjuicios y/o conceptos pecuniarios.

Por lo antes expuesto el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO: DESE POR TERMINADO el presente proceso verbal de divorcio por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretados en el presente proceso. ofíciase.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12760df4181356017307288c6d830305ce049edd367776c07781c5ee411c14bd**

Documento generado en 21/03/2023 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, Marzo 21 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 262 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 8 de junio del presente año, a las 1:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80193856e5760463b15afd9e95ec49a5f4c615f07332318aa3b4c0f8e6ed6b62**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, Marzo 21 de 2023

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Investigación de paternidad de Paternidad radicado bajo el No.23 001 31 10 003 2022 00 312 00. Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, notificado el demandado, vencido el termino de traslado y decretada como viene la práctica de la prueba de ADN el despacho señalará nueva fecha y hora para la toma de muestras, fijando para tal efecto el día 12 de abril del presente año a las 9:00 a.m.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: SEÑALAR el día 12 de abril del presente año a las 9:00 a.m. para la práctica de la prueba de ADN al menor JESUS DAVID PAYARES JIMENEZ a la madre señora INGRID PAOLA PAYARES JIMENEZ y al presunto padre señor EDGAR VILLADIEGO ACOSTA. Cíteseles

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta los hechos de la demanda. Ofíciense al Instituto Nacional de Medicina legal y cítese a las partes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4066b394f3ab89863e97c91fe89962e2961fa2831125051f44bc8c1fa774bdb2**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, Marzo 21 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL rad. No. 23 001 31 10 003 2022 00 527 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y vencido el termino de emplazamiento, se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Lifesize*.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º. CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurran a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 8 de junio del presente año, a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6f3a24e45c806bc53e90bf356e501b1e643179c36a9c8793d351391ff1ca89**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 21 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS Rad. 23001311000320230002100**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** observamos que reúne los requisitos de Ley y de conformidad con el Art. 390 del Código General del Proceso, este Juzgado:

R E S U E L V E:

1°- ADMITIR la demanda **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA DEL ROSARIO BERASTEGUI VELLOJIN**, en contra del señor **LUIS ALFONSO LOPEZ SOLANO**, por estar ajustada a derecho.

2°- NOTIFICAR el presente auto al demandado **LUIS ALFONSO LOPEZ SOLANO** y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3°- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4°.- NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, por cuanto tiene cuota de alimentos fijadas y los solicitados no están autorizados por el legislador.

5°.- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art.152 del Código General del Proceso, el cual se debe presentar en escrito separado y debe ser presentado directamente por el demandante, durante el curso del proceso.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a826400d3659603f4bef41e813b87e5cbaa419ddf9ef2a2953c06cd4558e82d1**

Documento generado en 21/03/2023 04:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 21 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez, con el presente proceso de **SUCESIÓN** Rad. N° **23001311000320230006300**, el cual está pendiente su envío por competencia al Juzgado Municipal en turno. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho, que no es competente para conocer del presente libelo demandatorio, debido al factor objetivo, toda vez que según el Código General del Proceso reglamentó según el Art. 25 vigente las cuantías en mayor hasta 150 salarios mínimos legales vigentes. En la presente sucesión de la causante **ROSMIRA ISABEL PARRA MERCADO** quien en vida se identificaba con la Cedula de Ciudadanía N° 26.022.365, se observa del certificado de catastro que tiene un avalúo de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$18.549.000.00); conforme lo dispone el Art. 25 y 26 del Código General del Proceso, además la competencia por el factor objetivo corresponde a los conocer –en primera instancia- a los Juzgados Civiles Municipales, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2272 de 1989, amén de que se trate de cuota parte.

La razón anterior permite al Despacho rechazar la presente demanda y ordenar su envío al Juzgado Municipal (turno) de esta ciudad a través de la Oficina Judicial – Área de Reparto, a fin de que - si a bien lo tiene - avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la demanda de **SUCESION** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por los señores **NASLY PASTORA PEREZ PARRA, HENRY JOSE MONTES PARRA, YONY MANUEL MONTES PARRA y KAREN MARGARITA MONTES PARRA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.-REMITIR la presente demanda a través de la Oficina Judicial – Área de Reparto de esta ciudad, para lo de su cargo y demás fines.

3°.- RECONOCER al abogado **EUSEBIO ALONSO FERNANDEZ MIRANDA** identificado con la C. C. N° 11.001.637 y portador de la T. P. N° 195.052 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **NASLY PASTORA PEREZ PARRA, HENRY JOSE MONTES PARRA, YONY MANUEL MONTES PARRA y KAREN MARGARITA MONTES PARRA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00063 - 00 hoy 21 de Marzo de 2023.

E.C.L

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf22e26b641077aff2d7d6f27b4b680ecb1a551c17e4375983d39e0788e791**

Documento generado en 21/03/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Marzo 21 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL Rad. 23001311000320220052400** en el cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial el señor **HAMID JALILIE VÉLEZ**, presentó demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios contra la señora **LUPE ESTHER VÉLEZ DE JALILIE**; revisada la demanda de la referencia se percata el despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

*“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad **cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. **El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.***

En el caso que nos ocupa se observa que quienes presentan la demanda probaron la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que es hijo de la señora **LUPE ESTHER VÉLEZ DE JALILIE**, lo que se constata con el registro civil de nacimiento aportado (folio 9 reverso).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR** de manera la demanda **VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS**, presentada por el señor **HAMID JALILIE VÉLEZ**.
- 2.- IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.
- 3.- NOTIFICAR** a la señora **LUPE ESTHER VÉLEZ DE JALILIE**. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.

4.- NOTIFICAR del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.

5.- CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.

6.- PREVÉNGASE a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envió de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

7.- ORDÉNESE valoración de apoyo conforme lo dispone el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, a través de la Defensoría del pueblo, la Personería Municipal, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías, para que realicen la valoración de apoyo a la señora **LUPE ESTHER VÉLEZ DE JALILIE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604cf096c81b48461eb44881c4a46387df56599579727dc43d0858ed1d72f957**

Documento generado en 21/03/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 21 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** Rad. N° 23001311000320220053800 en la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Marzo Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con los artículos 368 y ss. del C. de P.C.,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda **VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **GLADYS GAVIRIA MEJIA**, contra el señor **FRANK DAVID BOLIVAR RUIZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-IMPRIMIR la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y ss. del C.P.C.)

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor **FRANK DAVID BOLIVAR RUIZ** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° de la Ley 1194 de 2008 (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d55be2ceb1a42dc6fce257cb254c9c7688de0c700773998f58713f3dfd877d1**

Documento generado en 21/03/2023 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>